



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 20739/2025

La Plata, 30 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 20739/2025 caratulado "Habeas corpus - presentante E, M", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de La Plata N° 1.

CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide declarar su incompetencia -por razones de territorio y de conexidad objetiva- para entender en la acción de habeas corpus intentada por el representante de la asociación civil "Ciudadanía del Consumidor", y ordena remitir el expediente a conocimiento del Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, a fines de su acumulación a la causa N° FSA 5473/2025 de dicho registro.

II. De acuerdo al contenido de la denuncia del inicio, el accionante pretende favorecer a todas aquellas personas que puedan ver afectada su libertad ambulatoria como consecuencia del dictado de un conjunto normativo relacionado a diversos decretos del Poder Ejecutivo Nacional: artículo 2 del Decreto N° 1107/24; artículo 1, segundo párrafo, del Decreto N° 1112/24; y artículo 11, tercer y cuarto párrafo, del Decreto N° 1112/24.

Específicamente, su pretensión consiste en que se declare la inconstitucionalidad de dichas normas, con el objeto de evitar que las fuerzas armadas participen en actividades de seguridad nacional dentro de la Zona de Seguridad de Fronteras Norte y Noroeste de Argentina.

III. Obra en el sumario una previa certificación actuarial que da cuenta de la existencia de otro habeas corpus de fecha anterior al presente,



idéntico en cuanto a su tenor y objeto, que actualmente tramita por ante el mencionado Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán (expediente N° FSA 5473/2025).

Para fundar su decisión, el juez de primera instancia sostuvo que "los presuntos actos que podrían poner en peligro la libertad ambulatoria de sujetos indeterminados podrían tener ocurrencia en aquella jurisdicción", de lo que derivó la necesidad de remitir las actuaciones "a los fines de una adecuada administración de justicia, de evitar un inútil dispendio de la actividad jurisdiccional y la posibilidad de que se dicten resoluciones contradictorias sobre los mismos asuntos".

IV. A partir de lo reseñado, se comparte el criterio sostenido por el magistrado de primera instancia en punto a que no se verifican en el caso presupuestos que ameriten su intervención, en virtud del ámbito territorial relacionado con los términos de la denuncia interpuesta, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 8 de la ley 23.098, y en atención a la conexidad objetiva debidamente certificada en el expediente.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

JORGE EDUARDO DI LORENZO
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

LAUREANO ALBERTO DURAN





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 20739/2025

SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 30/05/2025

Firmado por: ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO DI LORENZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAUREANO ALBERTO DURAN, SECRETARIO DE CAMARA



#40096168#458088852#20250530171645309